Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0394
(Julio 10 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN PABLO VARGAS TRUJILLO identificado con C.C. 1.110.454.615, en calidad de apoderado de DARLEY MARIN JUSTINICO, radicó bajo el No. 73001-1-26-0003 del 05 de enero de 2026, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 3 A Sur No. 28 – 03 Barrio Popular en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 124.20m², matrícula inmobiliaria No. 350-71350 y ficha catastral 73-001-01-03-00-00-0118-0019-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-71350 del 17 de diciembre de 2025, DARLEY MARIN JUSTINICO identificado con C.C. 1.110.522.655, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 3 A Sur No. 28 – 03 Barrio Popular en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 124.20m², y ficha catastral 73-001-01-03-00-00-0118-0019-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de febrero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1351 del 31 de marzo de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 4 A S N°28 26 – POPULAR devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 4 A S N°26 37 – POPULAR devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610928 del 18 de febrero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101910, enviada mediante correo electrónico el 21 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613185 del 03 de junio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0444 del 04 de junio de 2026, es decir hasta el 30 de junio de 2026.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2613649 del 30 de junio de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26101910.

(2-1

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.02, 3.2.05, 3.2.23, 3.2.32, 5.1, 6.1, 7.04, 7.07, del área de geotecnia en el numeral 1.08 y estructural en los numerales 1.01, 1.04, 1.10, 2.3, 3.1, 5.01, 5.04, 5.10, 6.01, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 3 A Sur No. 28 – 03 Barrio Popular en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 124.20m², matrícula inmobiliaria No. **350-71350** y ficha catastral **73-001-01-03-00-00-0118-0019-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-26-0003 de enero 05 de 2026**, por **DARLEY MARIN JUSTINICO** identificado con C.C. 1.110.522.655.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagra que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

DARLEY MARIN JUSTINICO
C.C. 1.110.522.655

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 14 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 14 AGO 2026

FIRMA: _____